

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO	0'50 "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Nota de prensa

En el *Boletín Oficial del Estado* número 3 de 3 de los corrientes, se inserta la siguiente orden del Ministerio del Trabajo:

Orden de 22 de diciembre de 1939 autorizando el trabajo en domingos y días festivos en las operaciones de transporte, expedición, carga y descarga.

Exceptuadas del descanso dominical, circunstancialmente, por Orden de 27 de noviembre último, las operaciones de carga y descarga de mercancías efectuadas por el personal ferroviario y accidental que se ocupa en las estaciones, empalmes y cargaderos, se hace preciso ampliar tal excepción al transporte de dichas mercancías desde el domicilio del expedidor hasta las estaciones o puntos de partida y desde las estaciones de llegada hasta el domicilio de los consignatarios, evitando de tal modo la aglomeración que habría de producirse en los muelles y depósitos con la consiguiente perturbación en el tráfico.

Por ello, con el mismo carácter circunstancial que se dictó la Orden de 27 de noviembre último.

Este Ministerio ha acordado autorizar el trabajo en domingos y días festivos en las operaciones de transporte, expedición, carga y descarga, incluso desde el domicilio del expedidor y hasta el de los consignatarios, de toda clase de mercancías remitidas por ferrocarril.

En los indicados días será siempre voluntaria, por parte de los obreros, la asistencia al trabajo, y deberá cumplirse, con respecto a todo el personal ocupado, lo establecido en el artículo sexto del Decreto-Ley de 8 de junio de 1925, regulando el descanso dominical.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo preceptuado.

Oviedo, 8 de enero de 1940.—El Gobernador Civil interino.

—:—

El Ilmo. Sr. Subsecretario del

Ministerio de Agricultura, con fecha 29 del pasado diciembre, me dice lo siguiente:

«Vista la persistencia en el incumplimiento de lo dispuesto por R. D. de 27 de diciembre de 1929 (*Gaceta* del 2 de enero siguiente), sobre creación de Pósitos nuevos, no obstante las reiteradas órdenes que se han cursado sobre el particular, y las sanciones impuestas anteriormente, he dispuesto imponer la multa de cien pesetas a cada uno de los Alcaldes y Secretarios de los pueblos siguientes:

Caravia.
Ibias.
Illas.
Ponga.
Proaza, y
Santo Adriano.

Dichas multas deberán satisfacerse en el plazo de veinte días, en efectivo metálico, enviándolo al Servicio de Pósitos, en Madrid, por medio de giro postal, que se anunciará oportunamente y no serán condenadas más que en el caso de que, dentro del mismo plazo, se remitan, en la misma forma, las obligadas aportaciones municipales del 1 por 100 del presupuesto que, para crear el nuevo Pósito, señala el R. D. citado.

Intereso a V. E. la urgente publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, enviando, en su día, a este servicio uno de los ejemplares en que se inserta».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dios guarde a V. muchos años.
Oviedo 8 de enero de 1939.

El Gobernador Civil accidental,
Joaquín de la Riva

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo

—:—

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos en metálico siguientes:

1.º El constituido en 24 de enero de 1934, números 3.608 de entrada y 6.597 de registro, de pesetas 357,30.

2.º El constituido en 17 de octu-

bre de 1935, número 953 de entrada y 3.161 de registro, de pesetas 74,16 y

3.º El constituido en 27 de julio de 1938, números 324 de entrada y 8.796 de registro, de pesetas 111,22.

Todos ellos consignados por don Francisco Gonzalez Fernandez, por concesión de terrenos en la Dársena de San Juan de Nieva para la construcción de un edificio con destino a vivienda y almacén de vinos, cuyos resguardos originales como se indica sufrieron extravío en el Ministerio de Obras Públicas a cuya disposición estaban depositados y siendo necesario expedir un duplicado de los mencionados resguardos.

Se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que pudieran ser interesados, haciéndose constar que transcurridos que sean dos meses sin reclamación alguna conforme dispone el artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos se procederá a la expedición del duplicado de cada uno de los referidos resguardos, quedando anulado el original.

Oviedo, 5 de enero de 1940. El Delegado de Hacienda, M. de Codes.

—:—

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósitos número 270 de entrada y 8.384 de registro constituido por don Félix Santiago Gonzalez-Salas, para trasladar su residencia provisional en ampliación de estudios al extranjero, por un importe de 600 pesetas y cuyo depósito está constituido a disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y siendo necesario expedir un duplicado del resguardo mencionado.

Se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que pudieran ser interesados, haciéndose constar que transcurridos que sean dos meses sin reclamación alguna conforme dispone el artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja general de Depósitos, se procederá a la expedición del duplicado del referido resguardo, quedando anulado el original.

Oviedo, 5 de enero de 1940.—El Delegado de Hacienda, M. de Codes.

—:—

Junta Vitivinícola provincial

Teniendo en cuenta las instrucciones recibidas del Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, en Orden circular fecha 28 del próximo pasado mes de diciembre sobre el incumplimiento o demora de los Ayuntamientos en lo que se refiere a declaraciones de cosechas y existencias de vinos, esta Jefatura pone en conocimiento de aquellas Alcaldías que remitieron dichas declaraciones o certificados negativos con fechas posteriores al día 10 del próximo pasado mes de diciembre, que no se considerarán incumplidas las obligaciones antes mencionadas y señaladas en el 12 artículo del Estatuto del vino, sino que solamente afecta dicho incumplimiento a aquellos Ayuntamientos que no hayan remitido a estas oficinas las declaraciones de las existencias de vinos o certificación negativa en su caso antes del día 31 del pasado mes de diciembre.

Oviedo, 2 de enero de 1940.—El Ingeniero-Jefe.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Puertos.—Concesiones

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo a petición de D. José Bengoechea Suarez, para ocupar una parcela de diez (10) metros de frente por quince (15) de fondo, en la zona de servicio del puerto del Musel, con destino a almacén de cereales;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra;

Resultando que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, proponiéndose condiciones que recoge la Jefatura de Obras Públicas en su informe;

Resultando que el Sr. Bengoechea posee la concesión otorgada a su padre D. Norberto Bengoechea en 16 de noviembre de 1911, para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto del Musel, con destino al comercio de carnes frescas y la parcela que ahora se solicita linda con la concedida en 1911;

Resultando que la Junta de Obras

del Puerto, de acuerdo con el Ingeniero Director informa que debe accederse a la concesión que se solicita con destino a almacén de medios auxiliares y útiles del negocio que tiene el Sr. Bengoechea, pero con prohibición de dedicarlo a almacén de cereales ni a ningún otro comercio o industria;

Considerando que es muy escaso el terreno que se dispone en la zona de servicio del puerto del Musel,

Considerando que en casos análogos se han estimado las obras solicitadas en la zona de servicio de un puerto como comprendidas en el artículo 46 de la Ley y correspondientes del Reglamento y se ha otorgado la concesión por un plazo limitado, no procediendo en el caso presente la subasta por tratarse de un uso complementario de la concesión otorgada en 16 de noviembre de 1911, sin que se hayan presentado proyectos en competencia a la petición actual con prohibición de todo otro destino, y cánón variable por acuerdo de la Administración. El plazo puede fijarse en diez (10) años atendiendo al reducido coste de las obras que han de realizarse para utilizar la parcela cuyo presupuesto se eleva a la cantidad de 7.533,10 pesetas;

Considerando que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado en la forma que se propone.

Considerando que la concesión debe tener carácter oneroso, y por tanto debe estar sujeta al pago de un cánón.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a D. José Bengoechea Suarez para ocupar una parcela de diez (10) metros de fachada por quince (15) de fondo, en la zona de servicio del puerto del Musel, con destino a almacén de medios auxiliares y útiles para el comercio de carnes frescas. No podrá ser dedicado el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada esta concesión.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con el Ingeniero Director del Puerto.

3.^a Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y por el plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de la presente concesión. Terminado el plazo de concesión quedarán extinguidos todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado a dejar libre el terreno y a retirar todos los materiales que constituyen las obras. La Junta de Obras del Puerto podrá adquirir las obras e instalaciones autorizadas, al término de la concesión, en las mismas condiciones que si fuese de aplicación el artículo 47 de la Ley de Puertos. En todo caso quedarán a favor del Estado las cimentaciones.

4.^a El concesionario abonará un cánón de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto

de Gijón-Musel. Este cánón será revisable y por tanto variable por acuerdo de la Administración.

5.^a Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y quedarán terminadas en el de cuatro, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

6.^a Las obras quedarán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas con el concurso de la Dirección Facultativa del Puerto, y de este resultado se levantará acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

7.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder al reconocimiento, del que se levantará acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

9.^a Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10.^a Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11.^a Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y el concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

12.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, a lo que fuese aplicable esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

13.^a La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 26 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director general (ilegible). Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Es copia.—El Ingeniero Jefe, Luis F. Valdés.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

EDICTOS

De orden del Tribunal Provincial

de lo Contencioso Administrativo, se requiere por medio del presente a Emilio Cañedo Alvarez, para que en el término de nueve días comparezca personalmente ante dicho Tribunal para manifestar si opta por la continuación del recurso contencioso-administrativo que con otros interpuso contra acuerdo de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Ribera de Arriba, confirmando otro que autorizaba a D. Cornelio Alvarez, para levantar un muro de construcción en el arroyo Arrojinás, o desiste de dicho recurso, bajo apercibimiento de que si deja transcurrir dicho término sin hacer manifestación alguna se entenderá que opta por el desestimiento.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente a dos de enero de mil novecientos cuarenta.—José Vidal Castro.

De orden del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo se requiere por medio del presente, a D. Juan Món Alvarez, para que en término de nueve días comparezca ante dicho tribunal para manifestar si opta por la continuación del recurso que interpuso contra acuerdo de la Alcaldía de Muros del Nalón, destituyéndole del cargo de Guardia urbano, o si desiste del recurso bajo apercibimiento de que si deja transcurrir el plazo señalado sin hacer manifestación alguna, se entenderá que opta por el desestimiento.

Oviedo, cinco de enero de mil novecientos cuarenta.—José Vidal Castro.

De orden del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo se requiere por medio del presente a doña María Sordo Miguel, para que en término de nueve días comparezca ante dicho Tribunal para manifestar si opta por la continuación del recurso que interpuso contra acuerdo de la Comisión Gestora provincial, suspendiéndola por dos meses del cargo de enfermera del Hospital Psiquiátrico, o si desiste del recurso, bajo apercibimiento de que si deja transcurrir el plazo señalado sin hacer manifestación alguna, se entenderá que opta por el desestimiento.

Oviedo, cinco de enero de mil novecientos cuarenta.—José Vidal Castro.

De orden del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo, se requiere por medio del presente a doña Encarnación Sanmartino Tuero, para que en término de nueve días comparezca ante dicho Tribunal, para manifestar si opta por la continuación del recurso interpuesto contra acuerdo de la Comisión Gestora provincial, destituyéndole del cargo de enfermera del Hospital Psiquiátrico, o si desiste del recurso, bajo apercibimiento de que si deja transcurrir el plazo señalado sin hacer manifestación alguna, se entenderá que opta por el desestimiento.

Oviedo, cinco de enero de mil novecientos cuarenta.—José Vidal Castro.

De orden del Tribunal Contencioso Administrativo, se requiere por me-

dio del presente, a D. Venancio Regadera y Mier, para que en término de nueve días comparezca ante dicho Tribunal para manifestar si opta por la continuación del recurso que interpuso contra acuerdo de la Comisión Gestora provincial, sobre separación de funciones en la Imprenta de la Residencia Provincial, o si desiste del recurso, bajo apercibimiento de que si deja transcurrir el plazo sin hacer manifestación alguna se entenderá que opta por el desestimiento.

Oviedo, cinco de enero de mil novecientos cuarenta.—José Vidal Castro.

De Orden del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo se requiere por medio del presente a D.^a Adela Alvarez Gonzalez, para que en término de nueve días, comparezca ante dicho Tribunal para manifestar si opta por la continuación del recurso que interpuso contra acuerdo de la Comisión Gestora provincial destituyéndola del cargo de encargada de la ropería del Hospital Psiquiátrico o si desiste del recurso; bajo apercibimiento de que si deja transcurrir el plazo señalado sin hacer manifestación alguna, se entenderá que opta por el desestimiento.

Oviedo, 5 de enero de 1940.—José Vidal Castro.

De Orden del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo se requiere por medio del presente a Josefa Iglesias, para que en el término de nueve días, comparezca ante dicho Tribunal para manifestar si opta por la continuación del recurso que interpuso contra acuerdo de la Comisión Gestora provincial, destituyéndola del cargo de encargada de la limpieza del Hospital Provincial o si desiste del recurso; bajo apercibimiento de que si deja transcurrir el plazo señalado sin hacer manifestación alguna se entenderá que opta por el desestimiento.

Oviedo, 5 de enero de 1940.—José Vidal Castro.

De Orden del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo se requiere por medio del presente a D. Manuel Alvarez Osorio, para que en término de nueve días, comparezca ante dicho Tribunal para manifestar si opta por la continuación del recurso que interpuso contra acuerdo tácito de la Comisión Gestora provincial, sobre reintegro del recurrente al cargo de Interventor de Fondos o si desiste del recurso; bajo apercibimiento de que si deja transcurrir el plazo señalado sin hacer manifestación alguna, se entenderá que opta por el desestimiento.

Oviedo, 5 de enero de 1940.—José Vidal Castro.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial